

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 10

Cuaderno No. 108

Año 1805.

No. de hojas útiles 10.

Autos seguidos por D. Juan Bautista Medina contra  
Carlos Posa, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-30 1

CAJ 149

DOC 2699

F 12

Causas Civiles.

En quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS QVATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

7416

336

Juan Baptista, Medina Man-  
 bau Ballanar, Cadete de Milicia  
 de el Cuerpo de Pardo de esta Capital  
 en su auto con Carlos Tora de oficio  
 Lapatero, de Costa mismo, por can-  
 tidad de peso, procedentes de los an-  
 tecedentes de 3<sup>os</sup> quatos, que oyo  
 y lo de mar deducido. Pizo, que aunq  
 el exmreido Carlos Tora, ratifico el  
 principal de la dependencia a exmreido  
 de las diligencias judiciales, que practi-  
 que contra su persona hasta ponerlo,  
 en una cara de abaris para el pago,  
 de donde salio baxo de fianza, no ha  
 ratifecho las cosas que son ocho peso  
 con mas ~~fructos~~ <sup>CINCO</sup> y quatro reales mas  
 que se han impendido por su causa de  
 modo, que por todo suma el total de  
 mi credito ~~fructos~~ <sup>CINCO</sup> quatro reales  
 segun pareciera a su tiempo, pues f. la





le, y siendo la causa de naturaleza  
executiva no me ha pagado las co-  
tas pido Justicia y expens al conzede  
de su notorio acreditado zelo

Otro Si A.V. l. pido y sup<sup>to</sup> se sirva ab-  
tener el conocimiento de esta cau-  
sa al Rescripto Risco de V. l. á qui-  
en recurro por Justos recelos, que  
me asisten de

Otro Si A.V. l. pido y sup<sup>to</sup> se sirva man-  
dar que la prisión y de mas achuacio-  
nes posteriores, con las primenar. q.  
se paguen en el acto en la casa pa-  
radaria, pues así era prevenido p.  
el citado sup<sup>to</sup> Dec<sup>to</sup> y p. la R. Aud.  
que existe en el oficio de camara  
de esta Capital de Lima: pido ut  
supac

Juan Bapista Medina

Comparecer con las p. dadas 16 ca  
nos. de 1805

Harado

Proveyo fy





En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS QVATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

pedido de haver asomado la parte de Juan Bautista Medina que los Autos que se han mandado hacer ala villa conserve el oficio de Fran. Munerario notifiquele a este los esiba, o de Varon en el dia. Lima y Diz. de 1805.

*Avaredo*

Ascencio Zuniga  
Recp.

En Lima y Diz. veinte y quatro de mil ochocientos cinco: notifique el Auto que antecede a Fran. Munerario Es. Publico en supersona de quedy fee =

*Zuniga*

En Cumplim. to del Dec. to que antecede la Varon que puedo dar en dñ a lo q. se expone por Juan Bautista Medina se reduce: a que en el año pasado de mil ochocientos vno puso de manda en el Jurgado del v. Marquer de Montecalegre Alcalde ordinario que fue de esta Ciudad y de quien fuiv. Receptor el citado Juan Bautista contra Carlos Sosa de Oficio Zapatero por unos pesos que le estaba debiendo, cuya Cantidad se la afianzo, y aquel sujeto que lo afianzo que segun hago memoria fue vn Casonero de Zapatos de la Calle de Palacio pago el ultimo resto de la Depend. a esto es de el pñal quedando pendiente las llamadas que fueron varias, y pracion que sufrio Dho Sosa por la tenacidad con que se maneso en no satisfacerle al mencionado Juan Bautista aquellos pesos que le demandaba no obstante a los apenvebimientos que vele hicieron p. Dho.

Tuez en la r Comparenciar que tubieron. Er que  
to tengo presente y de que puedo dar favor en Cum  
miento del enunciado Decreto. Lima y Enero on  
del mil ochocientos seis años.

Fe  
Do  
Juan. Munarriz  
Err. no p. l. co

*[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



En quarto.

4

SELLO QVARTO, VN QVARTO  
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-  
CIENTOS CINCO.



D<sup>n</sup> Juan Baptista Medina Marbuñ Ba  
Navarres, Cadete de Milicias del Cuerpo de Artilleria  
de esta Capital, en los autos ejecutivos contra  
Carlos Sosa de Oficio Zapatero de Carta mestizo, y  
cantidad de pesos procedentes de los arrendamien-  
tos de dos quartos, q<sup>e</sup> ocupó, y lo demas deducido  
Digo, q<sup>e</sup> haviendo comparecido las partes en este  
Juzgado p<sup>a</sup> resolver el asunto en juicio verbal, acerto  
Carlos Sosa, q<sup>e</sup> sobre la materia havia auto,  
y q<sup>e</sup> p<sup>a</sup> ellos constaba, q<sup>e</sup> tenia pagado todo lo q<sup>e</sup>  
se demandava por lo q<sup>e</sup> no era deuda ni de  
medio real; lo q<sup>e</sup> oydo por S. S. mandò se traiesen  
à la vista los autos q<sup>e</sup> se citavan p<sup>a</sup> resolver en Ju-  
ricia: se hizo asi saber esta providencia à las partes  
haze mande diez dias, y con viniendole à Sosa ma-  
nifestar d<sup>hos</sup> autos, como q<sup>e</sup> en ellos funda su  
excepcion de pago, no lo ha verificado, ni verificado,  
por q<sup>e</sup> lo tiene confundido, à fin de quedarse  
con mi dinero, y ixme causando man y man gar-  
tos en la cobranza, despues q<sup>e</sup> por el me ves arui-  
nado y perdido todo mi bien, por q<sup>e</sup> con-  
puerto con el Alguacil del S. S. Salomeque me tira-  
ron à matar con un ~~Refar~~ hechandome  
quasi el brazo abaxo: en estos terminos, y el de ex-  
tos pendiente laolucion de la deuda y la

fianza otorgada por Sosa p.<sup>a</sup> salida de la Casa  
Panaderia en donde estava p.<sup>a</sup> satisfacen con  
su trabajo personal el importe del credito y sus  
cortas q.<sup>e</sup> hasta el dia avrienden à veinte y cinco  
p.<sup>a</sup> quatro p.<sup>a</sup>, Arreca de las actuaciones han  
supuicion, q.<sup>e</sup> se exiviran à los Ministros sus  
respectivos y al actuario para todo lo qual.

A.S. pido y suplico, q.<sup>e</sup> en reuel dia de no haver ma  
nifestado los autos Carlos Sosa en q.<sup>e</sup> fundo su  
excepcion de pago, sea restituido en el dia à la  
Casa de Abasto revalidandose la providencia  
anterior, q.<sup>e</sup> con depravada malicia han oculto  
do, entre el y el Escribano Munarvis, y fecha  
todo se me entaeguen las diligencias p.<sup>a</sup> pedir  
lo q.<sup>e</sup> combenga en Justicia q.<sup>e</sup> pido con corta  
Ha

Etuo si digo, que Maria Santos Ribas fue asi mismo  
inquietina y no queriendo mudarse ni pagar lo  
que debia, desobedeciendo à las notificaciones  
sele hacian por la R. Justicia, la purieron  
tambien en la Panaderia junta con Carlos  
Sosa, de donde salio' bajo de la fianza de  
un hijo suyo nombrado Manuel Bueno de  
Oficio Carpintero, q.<sup>e</sup> tampoco ha pagado à  
q.<sup>e</sup> se obligo' ni menos su Jefe Militar D.<sup>n</sup>  
Dñs Solar ha procurado que satisfaga, por  
q.<sup>e</sup> lo ha enganado en estos terminos.

A.S. pido y suplico se sirva para el Oficio de  
Jefe actual de Manuel Bueno, q.<sup>e</sup> lo es el  
Capitan Comandante del cuerpo de Noxe  
nos D.<sup>n</sup> Manuel Sierra, para que aya  
igualmente, que dicho Bueno concluya el





En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

Se alboro el fador enmanuel Bueno, al pago de la  
Cantidad, de veinte y cinco pesos, por Cuentas q<sup>ta</sup> tube  
con el Subteniente D<sup>no</sup> Tor Uelso, y quidamos tranra  
de ella depon denacio. por orden de Comite q<sup>ta</sup> en orden de  
Manuel Sierra, y no rectificando la dependencia, re  
pondra en una Casa de Albario hasta q<sup>ta</sup> enoan la  
dependencia, y esta decto es de arrendam<sup>to</sup> de un  
Cuarto en la Casa situada en el barrio del Callao  
como Inquilino de arrendatario de dha Casa q<sup>ta</sup>  
fue Juan Baptista Medina. que hoy pertenece al  
Sr. Al<sup>o</sup> D<sup>no</sup> enmanuel Bueno



De quartillo.

SELO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

D<sup>no</sup> Juan Baptista Medina Criabn & Bullenaxen Cadete & Milicia al Cuervo de Madrid de esta Capital en los autos & Executivos contra Carlos Vora & Oficio Lapatero & Carta Uertiro por Cantidad & pesos, y lo demas deducido Dios: que posea & se ve vna V.S. mandar que ocurriere al Jefe que correspondia alas partes demandadas, y respecto a que el unico No que goza de fuero es Manuel Bueno parece que estamos en el caso de que se expida la providencia que tengo pedida en mi antecedente Escrito contra el Ofendido Carlos Vora, que esta sugeto a este Fundado No trayendolo inmediatamente ala Casa de Abasto de San Tome de pan por providencia de Real Justicia, pues segun consta de la Copiacion del Caxivano Fran. Munaxen, aun que Vora paso lo principal del Pleito quedo deviendo todas las costas que hasta el dia importan treinta y seis con excito y diligencias.

Parece que no queda estar marcada mi accion, el No deudor no solo es obliocido a pavar la dependencia, sino tambien las costas, y es mucho dolor que un pobre invalido como soy yo que apenas puedo trabajar para comer, este pasando mis diligencias, y estas no se me valen fagan por todo

Y V.S. pida y suplicas se vna decretar el pago de

Ciento  
treinta, perosha los ora caudado en cortas, y auu-  
dor Andre. No quedara puen Klaso al No principal de  
puesion, y no ralu pios. No totalidad, puen la ley No  
uene q. de qualquiera modo q. no se obligue qued  
obliado, pido Justicia. 1786

Juan Baptista Ullidmas

Comy auencan las partes de me  
y febrero 1º de 1806

Habiendo comparendo las partes, y oyo  
la materia sobre que trata este Eto  
no comprobandose con Docum. que  
figue las Costas de Azorero, ni mendo  
a parecer habiendo habido p. la Certi-  
cion de f. 3. dada p. Don. Manuel, e  
que manifiesta no haber habido en  
alguno y solo si las Mandadas echan  
Clasen Zora y se fador, de buovare  
Esped. al Don. Azorero, para que  
Juane de Corio, y Conseruando Caule

7  
Sora lau Namadan Corte este, este Corte  
y Judicial Orito, sino presentare Juan  
Bautista Medina el Proceso que anuncia  
el dho. Medina. Lima y Entos 3 de Robo.

Que  
D

Este es el Auto con lo que en au-  
den a lau Namadan y su salario de pago  
con mas la pascua que refiere Lora  
contra la Pasa del Encarnar, se de  
que en los trece p. quince n. de  
mandador en el Encarnar de p. debe ser  
enfacer con la Lora los mismos conmi-  
buyendo un gero cada semana: con lo  
q. seda y amfuerado con amano no de el  
y no se admira unos de pascuacion  
por encarnar, ni se palabrar. Lima y Fe-  
brero 5. de 1706.

Que  
D

Proveyo y firmo este Auto el Sr. D. Domingo



stay

El año de 1802. //  
 como consta de la Declaración del  
 fiador de Cuatro Saca Andres Noguera  
 al jefe de Páidos q. fue el Capitán  
 D.º Luis Campos consta ser cierto p.  
 la Rubrica de D.º Luis q. montano  
 en mi poder

Por p.ª Segunda vez del Caballero  
 Alvo Conde de S.º Isidro en las llama-  
 das q. hizo Juan Grande y un apense  
 vimiento q. hizo dicho fiador - 3 p.ª 4 p.ª

Por tres llamadas p.ª el Ministro Be-  
 negas



Por en la comparecencia del Caballero  
 Conde de Castago al ministro Juan q.  
 hizo p.ª la llamada - - - - - 4 p.ª

Por el ministro Pardo q. fue Sargento  
 una llamada - - - - - 4 p.ª

Por Benegas una llamada - - - - - 4 p.ª

Por donde el Caballero D.º Don.º Oave  
 el ministro Benegas me hizo una lla.ª  
 mada - - - - - 4 p.ª

Por Notificaciones y una al Excmo  
 para q. pariera la razon de lo auto-  
 mandado p.ª el Caballero Alcaide Ordi-  
 nario q. fue D.º Juan.º Hernandez Nieto

y decretos en dicho Proceso como consta  
de la lista de los actuados y es. 6 p. 41  
civiles q<sup>e</sup> mantengo en mi poder  
y cada expediente de p<sup>r</sup> de Caballeria,  
no Abogado q<sup>o</sup> cada expediente de los  
de 4 p.

Yoze D. P. Stencere - - - 4 p.

Suman Cotas Partidas con  
tenidas arriba veinte y cinco  
p. 4 p. incluyendo los 8 p. anterior  
res unidas unas Partidas con la an  
tenora suman 33 p.

Son 33 p. 4 r.

34 - 4ellos un peso de oro y una clasificación de  
to.

Por la parada de la Cruz. ala sanad. o. 1p.  
Sele pago del Trinitxxv. . . . . 1p.

Por una llamada de queja de con. g.

Mando el Sr. Boq. te que le pagare 9  
abab. . . . . 6p.

Sequitur contra Regem Rudolphum Andree Hoerna  
pro avine Janis deo magis. Una Namada  
et quanto exentes et minus pro cadaveri  
Sequitur Henricus de re in supradicti. yude de  
et aliter et cargo et barlos sola by hite  
proo quanto exentes et restandes.

Anna. y primus et mar  
17805

1770<sup>th</sup> Paucet etc. 1700-30<sup>th</sup>  
1770<sup>th</sup> Paucet etc. 1700-30<sup>th</sup>  
1770<sup>th</sup> Paucet etc. 1700-30<sup>th</sup>

En quart 107



SELLO CUARTO, VN CUAR-  
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS  
SETE.

*M* Juan Baptista Medina Mabini de Bazaneras  
Cabeza de Oficina del Cuerpo de Leales de esta Capital, en los Au-  
tos con Carlos Lora Merino de Oficio Zapatero por cantidad de pesos,  
y lo demás deducido, Digo: que se me ha hecho saber lo que el Pueblo por  
este su pago en el Año de 5 de Enero, que tambien se verifico  
a Carlos Lora segun la diligencia puesta a su continuacion por el  
Hecor. D. Nicolas Turuga. La posibilidad, pues, aunque me es  
quedosa por la escasa de merces necesarias para extinguir la Deu-  
da quando Carlos podria verificar el pago de contado, sin embargo  
obediendo lo mandado en esta parte, pero reflexionando sobre la  
Condicion del Soldon, tenida, y menuda Regular, no puedo menos que  
Representarla a V. S. a fin de que la Contribucion de un mes  
corra bajo la calidad de que asistan las Semanas con personas  
de adono a mi satisfaccion, o que en su defecto se le ponga en una  
Casa de Abasco a la primera que falte, teniendo por cierto, que  
de otra suerte, su genio bicho, y a lianero, dudara mi Justi-  
cia, haciendo al paso ilusion a la ciudad provid. En cuya aten-  
cion.

*A. V. S.* pido y suplico se sirva en ordenacion a lo expuesto mandar q  
el pago de un mes corra, y concurra con la calidad, y apor-  
cebamiento de. en justicia, Corra, etc.

Juan Baptista Medina Mabini,  
y Vallenas





En quartillo.

11

SELLO CUARTO, EN CUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809.

Juan Bautista Medina Alameda y Salamanca Cadete de Milicias del Regimiento de San Carlos de esta Capital en las Autos ejecutorios con mi Carta Sola Oficial de Zamora por cantidad de p. y demás deducido Digo: q<sup>ue</sup> por el ultimo proveido en cinco de Febrero del año pasado se ochocientos siete se sirvió la justificación de V. S. mandando q<sup>ue</sup> la Sra. me diese y pagare la cantidad de trescientos y cinco p. quatro r. q<sup>ue</sup> le demandó con tribuyendo un pero cada semana dándose por fecho este asunto, dirigiéndose sobre la materia se admitió para la representación ni por escrito, ni de palabra, ni en otra forma.

Será el caso es q<sup>ue</sup> el sobredicho en todo el tiempo corrido en nada menos ha pensado q<sup>ue</sup> en cumplir con lo mandado, ni hace la menor contribucion buelan de las Respetables providencias del Juzgado, y de mi indefension miseria y honestidad, haciendome hacer los Reques con aumento de gastos, daños y perjuicios. Aunque por sí el Acredor no puede ser compelido a recibir soluciones parciales, con todo yo me avino a ello por equidad y por evitar mayores altercaciones sobre una materia tan corta q<sup>ue</sup> a pocos puros vendria a consumirse en cosas pueriles, de modo q<sup>ue</sup> ambos litigantes perdiramos el pleito, y quien venia a ganar lo era el Receptor Acencio Zuniga, o el q<sup>ue</sup> le sucediere en el Cargo, por q<sup>ue</sup> de ordinario asi viene a suceder en los litigios, sobre q<sup>ue</sup> es cierto Capital un Escudo q<sup>ue</sup> se halla pintado en los Escuderos de la S. Chancilleria de Valladolid.

Será esta prudente condescendencia mia, no se ha de concebir en mi daño y perjuicio y aprovechar al deudor malicioso. El caso se ha de decidir por las S. S. y no por la fuerza de las Almas ni tiene lugar el valor sino la indistancia. En este concepto yo me arrojé al Sr. de V. S. yo imploro su justificación y sus piedades, a ellas llamo desde el abismo en q<sup>ue</sup> me hallo sumergido para q<sup>ue</sup> me saque de el alargandome su mano compasiva. Y pues el Acredor se muestra a obedecer a obedecer lo prescripto, puto con q<sup>ue</sup> se peximente todo el rigor de y pero de la judicial Autoridad.

Dignese V. S. oírme contra el los rayos de la Justicia ya q<sup>ue</sup> no ha querido oírme a los alagos de la gracia. Mande V. S. q<sup>ue</sup> luego

al punto conducido a un Amariso en donde al mismo tiempo  
 disfrute en corporal sueldo. Hiciste mudas para evacuar las  
 obligaciones q lo ligan en ambos fueros. La cual ya se de su enten-  
 der q lo q sobrito de la libranza de V.S. es q se le ponga en una  
 Carta de Abasto en la qual trabaje en todos los ramos de su con-  
 prehension y vaya devengando el devengado con mas las con-  
 tas hasta aqui recaudadas y las q en adelante se causaren por  
 su la pena establecida por Dño comun y Ley N. de Partida  
 con su gloria. En pago de un tanto infuso y temerario liti-  
 gante en su concepto, y negando lo perjudicial a mi in-  
 tercion q sea con acusacion de contumacia a la pte adversa  
 y pido y suplico q haciendola por acusada se sirva pro-  
 nunciar la captivacion o apercibimiento del Zapateo (an-  
 tes sea en una Oficina de Abasto de pan para los fines y efec-  
 tos indicados y q sea de su cuenta el pago de los Minutios Ayre-  
 penores haciendole saber para q produzca esta intima-  
 cion los efectos mas oportunos y de justicia, q se la q pido con  
 costas jurando por la Cruz de mi Sable no proceder de  
 malicia, y en lo necesario &

Juan Baptista Medina

Compare con las partes. Lisony Oct. 29 de

806  
 Alvarez

*[Signature]*

Odan las partes en juicio de oral, mando  
 su Sra que Cuales Soza satisfuere diendo  
 y seis reales a Juan Bap. Medina mirad  
 en los veinte y un. quatro reales que espere  
 la en el auto de f. en el mismo modo  
 que se mando en el, dandose por tene-  
 sido este asunto, sin que se admira en

Caso de guerra, y se condena al mismo Soza en la  
 misma libranza y termino de f. de guerra y otros  
 en 1808 -

Juan de Subillana  
 Escribano de Real Audiencia

Lima y Ho<sup>ra</sup>.<sup>12</sup> Viene y una vez ochocientos  
notificas e hize saber el auto  
en frente a Carlos Sosa en su persona  
Doy fe

Cubilla

Segundam<sup>te</sup>. hize otra notificación como  
la anterior a D<sup>o</sup> Juan Baptista Medina  
en su persona doy fe

Cubilla

